



República
Bolivariana
de Venezuela

Ministerio del Poder
Poblador para las
Relaciones
Exteriores

Oficina del Agente
del Estado para los
Derechos Humanos



AGEV/000203

Caracas, 02 de Junio de 2011

Ref.: Familia Barrios y Otros vs Venezuela

Caso 12.488

Señor Presidente:

En nombre de la República Bolivariana de Venezuela, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para manifestarle nuestra preocupación por la falta de parcialidad procesal, que ustedes asumen contra el Estado venezolano e incluso contra todos los países miembros que firmaron la Convención Americana.

En la comunicación, REF: CDH-12.488/042, de fecha 1 de junio de 2011, que envió la Secretaria de la Corte informándonos, de la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana, podemos evidenciar un tratamiento parcializado en contra del Estado venezolano que no podemos permitir.

**Señor
Sergio García Sayan
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José de Costa Rica**



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder
Público para las
Relaciones
Exteriores

Oficina del Agente
del Estado para los
Derechos Humanos



En el considerando No 5, de la Resolución antes mencionada, se establece:

“En cuanto a las declaraciones y dictámenes periciales ofrecido por los representantes y por el Estado, los cuales no han sido objetados, esta Presidencia, considera conveniente recabar dicha prueba, a efectos de que el Tribunal pueda apreciar su valor en la debida oportunidad procesal, dentro del contexto del acervo probatorio existente y según las reglas de la sana critica. Se trata de las declaraciones de dieciocho presuntas víctimas propuestas por los representantes (...) del testigo Néstor Castellano Molero, propuesto por el Estado, y de los dictámenes de cuatro peritos: Gustavo Rosario, propuesto por el Estado, y de Susana Migdalia Valdez Labadi, José Pablo Baraybar y Magaly Mercedes Vázquez González, propuestos por los representantes. El objeto de estas declaraciones y la forma en que serán recibidas serán determinadas por esta Presidencia en la parte resolutive de la presente Resolución.”

En el subtítulo B, titulado: Modalidad de las declaraciones y dictámenes periciales, en el párrafo 22, establece:

“Es necesario asegurar el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes en todo lo que sea pertinente para la solución de las cuestiones controvertidas, garantizando a éstas tanto el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a consideración de la Corte, teniendo en cuenta que su número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante. Asimismo, es necesario que se garantice un plazo razonable en la duración del proceso, como lo requiere el efectivo acceso a la justicia. En razón de lo



República
Bolivariana
de Venezuela

Ministerio del Poder
Público para las
Relaciones
Exteriores

Oficina del Agente
del Estado para los
Derechos Humanos

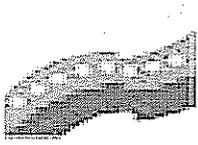


anterior, es preciso recibir la declaración rendida ante fedatario público (affidávit) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y recibir en audiencia pública a las presuntas víctimas, testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en consideración las circunstancias del caso y el objeto de las declaraciones y dictámenes”

El párrafo anterior, es el deber ser de la Corte Interamericana, “asegurar el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes en todo lo que sea pertinente para la solución de las cuestiones controvertidas, garantizando a éstas tanto el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones” Como lo establece en el párrafo 22, pero en el párrafo 26, hacen lo contrario. Lo copiamos textualmente:

“Los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto al fondo, reparaciones y costas, por lo que el Presidente estima pertinente convocar a una audiencia pública para recibir las declaraciones de Eloisa Barrios, propuesta por los representantes, y del señor Néstor Castellano Molero, propuesto por el Estado, así como los dictámenes periciales del señor Manfred Nowak, propuesto por la Comisión y de la señora Magaly Mercedes Vásquez González, propuesta por los representantes”.

En la Resolución, el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelve admitir las declaraciones por Fedatario público de diecisiete testigos por parte de los representantes. De los peritos propuestos por los representantes admite dos. Sin embargo, el único perito propuesto por el Estado para declarar en audiencia, el señor Gustavo Rosario, el cual no fue objetado por ninguna de las partes, lo admite como Fedatario público.



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder
Popular para las
Relaciones
Exteriores

Oficina del Agente
del Estado para los
Derechos Humanos



Adicionalmente, a esta desigualdad procesal, el Presidente de la Corte dispuso de oficio, que el perito Roberto Briceño León, el cual fue objetado por parte del Estado, lo admite y lo pone a declarar por medio de Fedatario Público.

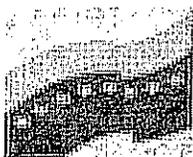
¿Esto para la Corte Interamericana en los casos de la República Bolivariana de Venezuela es igualdad procesal? ¿Está aplicando los principios señalados en el párrafo 22, de esta resolución?

Otro atentado contra la verdad procesal, como lo expresa el párrafo 22, de esta Resolución. Resulta el hecho de que la Corte, recorta el tiempo para las intervenciones de los peritos a cinco minutos. Cuando antes disponían de quince minutos. Que se puede exponer en cinco minutos en casos tan complejos como el que nos ocupa. Cómo un Estado puede gastar pasajes, y viáticos para testigos y peritos para que intervengan cinco minutos. Resulta un absurdo, y atentatorio contra la propia defensa. Igualmente, redujeron el tiempo de intervención del Estado para los alegatos finales a veinte minutos. Antes eran treinta minutos. Asimismo, redujeron la intervención para las replicas.

Consideramos injusto que del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, sea utilizado también para pagar gastos procesales ante la Corte, a los peritos y testigos que viene a incrementar indebidamente los gastos de los Estados miembros. Por tales razones, consideramos exagerados los gastos estimados en este caso.

Si esta Corte, **“no tiene los recursos necesarios para realizar verdaderos juicios, asegurando el conocimiento de la verdad y las más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes en todo lo que sea pertinente para la solución de las cuestiones controvertidas, garantizando a éstas tanto el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a consideración de la Corte”** es preferible que desista de sus propósitos y no se irrespete así misma, con simulacros como el que pretenden llevar a efecto. (Negritas nuestras)

El Estado venezolano considera, que el hecho de disponer de pocos recursos por parte de la Corte, como así lo expone en la presente resolución, no justifican



Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder
Popular para las
Relaciones
Exteriores

Oficina del Agente
del Estado para los
Derechos Humanos



aplicar estas medidas restrictivas para conocer la verdad y sacrificar la aplicación de la Justicia y el Derecho.

El Estado venezolano solicita con todo el respeto a esta Corte, que reconsidere esta Resolución o de lo contrario, tendremos que reflexionar nuestra asistencia a esta audiencia que no garantiza el debido proceso y la aplicación de la justicia.

Atentamente,



German Saltrón Negretti

Agente del Estado para los Derechos Humanos
del Sistema Interamericano e Internacional
Gaceta Oficial N° 38.634
de febrero de 2007.